



Victoria, Tam., 13 de mayo de 2013.

Oficio No. 0371

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
del H. Congreso del Estado,
Presente.**



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del título tercero del libro segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del título primer del libro segundo, el Capítulo III del título tercero del libro segundo y los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter, 171 quinquies, 171 sexties, 178 bis y 435 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.- Presente.
C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 3 de mayo de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracciones II, XII, 95, 124 y 125 de la Constitución Política Local; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción V, 28 fracción XI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese sentido, la seguridad pública es una de las principales tareas de la presente administración estatal, empeñándose por dotar de procedimientos legales, equipo y personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de promover iniciativas que modernicen el orden jurídico de actuación de las instituciones policiales en la prevención y combate al delito, así como la de desarrollar operativos de prevención y disuasión del delito, con base en información de inteligencia.

De esta forma, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, hemos replanteado formal y materialmente la política integral de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas.

La coordinación es el principio que orienta el desempeño de las autoridades de Tamaulipas, pues se ha concebido como la ejecución articulada y armónica de las competencias de las diferentes instancias del gobierno federal, estatal y municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En el entorno nacional, con base en las acciones del Gobierno Federal y como una necesaria y por demás justificada reacción ante el evidente incremento de los índices de criminalidad, se han implementado acciones de diversa naturaleza que van desde la adecuación de las normas de carácter constitucional y de algunas leyes que se vinculan con la seguridad y la justicia, hasta la implementación de operativos de impacto nacional para combatir frontalmente a la delincuencia, incluyéndose la convocatoria a las entidades federativas para sumarse a ese esfuerzo y combinar los recursos para alcanzar un mejor resultado. En tal virtud, nuestro Estado está convencido de la trascendencia de participar en esas acciones y para ello es preciso adecuar el orden normativo de nuestra entidad federativa.

Así, en nuestro Estado se han mantenido operativos tanto especiales como permanentes, en conjunto con las instituciones policiales federales y las fuerzas armadas, para prevenir y desalentar las posibles conductas delictivas y disminuir los índices de inseguridad

Ahora bien, en las labores conjuntas que realizan las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las fuerzas armadas, han sido detenidos a presuntos delincuentes realizando conductas que causan daño a la población, pero que al ser remitidos a las autoridades correspondientes para que se determine la probable responsabilidad de los mismos en la comisión de uno o varios delitos dichas conductas que sin lugar a dudas le causan agravios a la ciudadanía, no se encuentran tipificadas como delitos dentro del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dando como resultado que los presuntos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

delincuentes no puedan ser procesados por esos hechos y los mismos queden impunes.

Por lo anterior, se considera pertinente incluir diversas conductas entre los delitos que contempla el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante las adiciones siguientes:

1. De los artículos 157 bis y 157 ter para tipificar los delitos contra la paz del Estado, inspirándose en las conductas similares previstas en el Código Penal Federal y adicionándose la conducta de instalar o elaborar en vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas estatales o municipales mantas, cartulinas, graffitis, pintas o cualquier otro material, que contengan palabras, mensajes, textos o símbolos que produzcan alarma o temor en la población o en un grupo o sector de ella.
2. Del artículo 157 quáter para establecer tipifica los atentados contra los bienes fundamentales del Estado y Municipios, en el cual se incluye la utilización de artefactos o instrumentos para dañar los vehículos en circulación.
3. De los artículos 171 quinquies y sexties para crear una figura penal que permita sancionar a quienes fabriquen o utilicen vehículos blindados sin autorización correspondiente.
4. Del artículo 178 bis para tipificar el delito de Simulación de Retenes Oficiales, que es aquella que realizan las personas que no pertenecen a alguna corporación de seguridad pública o de las fuerzas armadas, o aún perteneciendo a una de ellas y sin contar con la autorización de quien legalmente pueda otorgarlo, instale en vías públicas, carreteras, caminos o brechas estatales o municipales, objetos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de cualquier naturaleza con la finalidad de simular la existencia de un retén o puesto de vigilancia o supervisión institucional a cargo de alguna institución federal, estatal o municipal de gobierno.

5. De la fracción III al artículo 435 para tipificar como delito de daño en propiedad ajena, cuando éste se realice como consecuencia de evadir la persecución de las fuerzas armadas o de las instituciones preventivas de seguridad pública, federales, estatales o municipales.

Por otra parte, de los delitos ya existentes se considera la necesidad de incrementar la penalidad para algunos tipos, en virtud de la afectación que producen al bien jurídico tutelado por la norma, dado la peligrosidad las siguientes conductas previstas. Así, se proponen las reformas siguientes:

1. Al artículo 173 para incrementar la penalidad del delito de ataques a las vías de comunicación y establecerla de tres a siete años de prisión, sustituyendo la actual que es de uno a tres años de prisión.

2. Al artículo 438 para suprimir que la persecución del delito de chantaje se realice a instancia de parte ofendida. Lo anterior en virtud de que actualmente muchas personas no realizan la querrela correspondiente, por miedo a posibles represalias a cargo de los delincuentes.

Por último, por tratarse de conductas que laceran profundamente a la sociedad, se propone adicionar las conductas de delitos cometidos contra la seguridad de la población, contra los bienes fundamentales del Estado y Municipios, blindaje no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

autorizado y simulación de retenes oficiales como delitos graves dentro del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 173 PÁRRAFO PRIMERO, 435 FRACCIONES I Y II Y 438; Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TITULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO III DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 171 QUINQUIES, 171 SEXTIES, 178 BIS Y 435 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Titulo Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Titulo Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO V ATENTADOS A LA PAZ DEL ESTADO

ARTÍCULO 157 BIS.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y multa de hasta mil doscientos días de salario, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan situaciones de peligro físico o psicológico, alarma o temor en la población o en un grupo o sector de ella, encaminados a atentar contra la seguridad estatal o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 157 TER.- Se impondrá pena de prisión de siete a quince años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que porte, traslade o instale en vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas, mantas, cartulinas, graffittis, pintas o cualquier otro material que contenga palabras, mensajes, textos o símbolos que produzcan alarma, temor o situaciones de peligro físico o psicológico en la población o en un grupo o sector de ella.

La misma sanción se aplicará a quien financie o elabore las mantas, cartulinas, graffittis, pintas o cualquier otro material referido en el párrafo anterior.

**CAPITULO VI
ATENTADOS CONTRA LOS BIENES FUNDAMENTALES DEL ESTADO Y SUS
MUNICIPIOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 157 QUATER.- Se aplicará pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca, con el fin de perturbar la vida económica del Estado o Municipios, o afectar sus capacidades para garantizar el orden público, cualquiera de lo señalado a continuación:

- I.- Bienes destinados a servicios públicos o centros de producción o distribución de bienes y servicios básicos;
- II.- Instalaciones de instituciones de docencia o investigación;
- III.- Recursos o elementos esenciales, destinados al mantenimiento del orden público; y
- IV.- Vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, se considerará que se destruyen o entorpecen las vías públicas, banquetas, calles, carreteras, caminos o brechas, cuando con la utilización de cualquier instrumento, artefacto u objeto se impida momentánea o prolongadamente la circulación de vehículos automotores.

ARTÍCULO 171 QUINQUIES.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, a quien fabrique, instale, comercialice o utilice sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, sin la autorización correspondiente.

La misma sanción se impondrá a quien mande u ordene fabricar, instalar o comercializar sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, a empresas o personas físicas que no cuenten con la autorización correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 171 SEXTIES.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por blindaje, cualquier material interpuesto de metal, cerámica, fibras, vidrio u otros elementos, utilizado para impedir la penetración por impactos balísticos, de cuando menos el calibre crítico establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de salario. Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Cuando...

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA CORRESPONDENCIA

CAPÍTULO III

SIMULACIÓN DE RETENES OFICIALES

ARTÍCULO 178 BIS.- Se aplicará pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien o quienes sin pertenecer a las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública, o aún perteneciendo a una de ellas y sin contar con la instrucción de quien legalmente pueda otorgarla,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

instale en vías públicas, carreteras, caminos o brechas, objetos de cualquier naturaleza con la finalidad de simular la existencia de un retén o puesto de vigilancia o supervisión institucional a cargo de las fuerzas armadas o una institución de seguridad pública.

Si con motivo de la realización de la conducta delictiva anteriormente descrita se actualiza la comisión de otro u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso de los delitos que corresponda, establecidas en el presente Código.

En el caso de que el delito se cometa por servidores públicos, además de la aplicación de las sanciones penales que correspondan, se impondrá la destitución de los mismos, así como inhabilitación de veinte años para desempeñar algún cargo en la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 435.- La...

- I.- El daño se cause por incendio inundación o explosión;
- II.- El daño se cause a bienes del dominio público o que constituyan parte del acervo cultural del Estado; o
- III.- El daño se cauce para evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los incisos b y c) de la fracción I, c) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 109.- Habrá...

a) al c).-...

El...

La...

Para...

I.- De...

a) Atentados...

b) Las conductas previstas en los artículos 157 Bis y 157 Ter; y

c) Las conductas previstas en los artículos 157 Quáter.

II.- De...

a) y b)...

c) Las conductas previstas en el artículo 171 Quinquies.

III.- De...

a) Ataques...

b) Simulación de retenes previsto en el artículo 178 Bis.

IV a la XIII.-...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 173 PÁRRAFO PRIMERO, 435 FRACCIONES I Y II Y 438; Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 171 QUINQUIES, 171 SEXTIES, 178 BIS Y 435 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.